

R. CASACION núm.: 2969/2017

Ponente: Excmo. Sr. D. Segundo Menéndez Pérez

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. José Golderos Cebrián

**TRIBUNAL SUPREMO
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECCIÓN: PRIMERA**

PROVIDENCIA

Excmos. Sres. y Excmas. Sras.

D. Manuel Vicente Garzón Herrero, presidente

D. Segundo Menéndez Pérez

D^a. Celsa Pico Lorenzo

D. Emilio Frías Ponce

D. Diego Córdoba Castroverde

D. José Juan Suay Rincón

D^a. Inés Huerta Garicano

En Madrid, a 5 de octubre de 2017.

Visto el recurso de casación preparado por el Procurador de los Tribunales don Miguel Ángel Baena Jiménez, en nombre y representación de doña Amelia María Corominas García, doña M^a Guadalupe De Alba Vega, don Manuel Illan Mascuñan, don Antonio Luis Zaragoza Vidal, doña Adolfina Hervas Carreño, doña Ana M^a García Pérez, don José Nicolás Lacárcel, don Enrique Mirabet Segura y doña M^a Carmen Hernández Castello, contra el auto de 6 de febrero de 2017 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 6^a) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictado en la pieza de medidas

cautelares núm. 1061/2016, por la Sección de Admisión de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo se acuerda la inadmisión a trámite del referido recurso en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90.4.b) en relación con el artículo 89.2.f) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA).

Y ello ante la falta de fundamentación suficiente, con singular referencia al caso, en el escrito de preparación, de que concurren alguno o algunos de los supuestos que permiten apreciar el interés casacional objetivo y la conveniencia de un pronunciamiento de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo sin que, además y a pesar de lo alegado en el escrito de preparación, concorra el presupuesto establecido en la letra a) del artículo 88.3 LJCA.

Con imposición a la parte recurrente de las costas procesales, hasta la cifra máxima, por todos los conceptos, de 1.000 euros.

Lo acuerda la Sección y firma el Magistrado Ponente. Doy fe.

